



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2022-MPB-CMPB-A

Bagua, 26 de octubre del 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

PÓR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Bagua, en sesión ordinaria N° 20-2022 de fecha 20 de octubre del año 2022.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 inciso 5, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, el artículo 81, inciso 1, apartado 1.2 y 1.6 señala que las Municipalidades, en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis y triciclos entre otros;



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el artículo 3, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto y en el artículo 17, apartado 17.1, literal a) señala que las Municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.



Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, artículo 4) señala que el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Artículo 239° del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente cuando la situación lo justifique puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas. De igual manera el mismo cuerpo normativo nos provee la llamada zona rígida, la cual se entiende como el área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.



Que, la plaza mayor Héroes el Cenepa es la vía principal del núcleo urbano central más importante y característico de nuestra provincia, razones por las que, a fin de evitar el desorden vehicular, resulta necesario la declaración de zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos automotores menores y mayores. Así mismo, con la finalidad de evitar el desorden y prevenir posibles accidentes de tránsito es necesario declarar también vías rígidas otras zonas de mayor afluencia vehicular y peatonal que pueden ser Jr. Amazonas del sector la parada, Jr. Sargento Lores del frontis de la puerta principal del mercado municipal y Av. Héroes del Cenepa del frontis del terminal terrestre municipal de la ciudad de Bagua.



Que, mediante informe N° 135-2022-UTT/MPB de fecha 27 de setiembre del 2022, presentado por el jefe del Área de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Bagua; Lic. Cristian Toro Calle, en la que promueve un proyecto de ordenanza que aprueba las zonas rígidas, zonas de parqueo público y de estacionamiento de servicio turístico en la ciudad de Bagua, manifestando que, en el año 2016, la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobó la Ordenanza Municipal N° 031-2016-MPB-CMPB de fecha 29 de noviembre 2016, en la que autoriza zonas de estacionamiento para vehículos de la categoría M1, M2 y L3 de servicio particular y prohíbe el estacionamiento de vehículos de la categoría L5 (mototaxis) en el parque principal Héroes del Cenepa, con la finalidad de controlar el caos vehicular y salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, no habiéndose considerado la problemática existente en la C-06 y C-07 del Jr. Amazonas que corresponde a la parada municipal, C-03 y C-04 de la Av. Héroes del Cenepa, que corresponde al frontis del terminal terrestre municipal, frontis de entidades públicas y privadas y C-01 del Jr. Sargento lores que corresponde al frontis del mercado municipal de la ciudad de Bagua.



Que, con el fin de evitar la conglomeración y el caos vehicular que ocasionan los vehículos automotores menores y mayores que circulan por las zonas de alto tránsito vehicular, así como para prevenir posibles accidentes de tránsito, la Municipalidad Provincial de Bagua en salvaguarda de la vida e integridad física de la población, tarea primordial de la sociedad y el estado por mandato constitucional, debe declararse también zonas rígidas las vías públicas mencionadas en el párrafo anterior.



En uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de fecha, se aprueba la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS ZONAS RIGIDAS, ZONAS DE PARQUEO PUBLICO Y DE ESTACIONAMIENTO DE SERVICIO TURISTICO EN LA CIUDAD DE BAGUA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION.**

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad establecer las zonas rígidas, y la regulación de zonas de parqueo público y de estacionamiento de servicio turístico en la ciudad de Bagua, con el propósito de coadyuvar a un mejor reordenamiento de las vías; facilitando, garantizando y reglamentando los aspectos técnicos del transporte terrestre, así como ayudando a la protección del medio ambiente, evitar producir gases, humos, ruidos y demás contaminantes a la atmosfera, los cuales comprometen la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad. La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación en todo el territorio de la ciudad de Bagua y es de

cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías.

## ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES.

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV).** - Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- b) **ESTACIONAR.** - Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.
- c) **ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.** - Son los espacios que tiene como fin proporcionar áreas destinadas al parque vehicular para uso de la colectividad en zonas autorizadas por la Municipalidad.
- d) **D.INTERNAMIENTO.** - Ingreso de un vehículo al depósito municipal de vehículos (DMV), dispuesto por la autoridad municipal.
- e) **REMOCION.** - Cambia de ubicación de vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- f) **RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR.** Incautación del documento dispuesta por la autoridad competente.
- g) **RETENCION.** - Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- h) **HABILITACION VEHICULAR.** - Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad correspondiente, cumpliendo con las condiciones técnicas previstas por las normas vigentes. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- i) **ACTA DE CONTROL.** - Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales.
- j) **AUTORIZACION DE SERVICIO.** - Es el título habilitante que autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y/o mercancías.
- k) **CONDUCTOR.** - Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la normatividad aplicable relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte de carga o mercancías.
- l) **INFRACCION.** - Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza Municipal.
- m) **INSPECTOR DE TRANSPORTE.** - Es la persona designada, acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
- n) **LICENCIA DE CONDUCIR.** - Documento oficial otorgado por la autoridad competente de transporte que acredita y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre- Decreta Supremo N° 07-2016-MTC y modificatorias.





- o) **ZONAS RIGIDAS.** - Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las horas establecidas. Se distinguen por el pintado de los sardineles en color amarillo y con el lema "ZONA RIGIDA" en color blanco.
- p) **CALZADA.** - Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- q) **ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.** - Son aquellas áreas o vías en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y transite terrestre.
- r) **AREA SATURADA.** - Es aquella parte del territorio o área urbana de una ciudad en la que existe dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico.
- s) **VIA SATURADA.** - Es aquella arteria o tramo vial de una ciudad con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o seguridad de sus habitantes.
- t) **MODALIDADES DE TRANSPORTE TURISTICO.** - Además de las modalidades de transporte por el ámbito territorial, el servicio de transporte turístico, por la forma o modalidad en que se presta se clasifica en:
  - **Traslado.** - Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se presentan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado o viceversa.
  - **Circuito.** - Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** las zonas rígidas en la ciudad de Bagua, las cuales son denominadas a todas las calles cuyo ancho de la calzada es menor a 5 metros, en la que está prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR ZONA RIGIDA** y en consecuencia prohibir el estacionamiento de las unidades vehiculares en general, desde las 8:00 am hasta las 22:00 pm horas, en las calzadas de la ciudad de Bagua. Las ZONAS RIGIDAS son las que a continuación se detalla:

Zonas rígidas en plazuelas, entidades públicas y otros:

Zonas rígidas en Vías		
JIRONES	CUADRAS	HORARIO
Jr. Comercio	(entre (Jr.29 de agosto y Av. Héroe Cenepa cuadra 10)	De 8:00 am a 22:00 horas
Jr. Rodríguez de Mendoza	(Lado derecho, entiéndase frente de la Plaza Mayor Héroe del Cenepa).	De 8:00 am a 22:00 horas
Psje. Alfonso Ugarte	(Lado derecho, entiéndase frente de la Plaza Mayor Héroe del Cenepa).	De 8:00 am a 22:00 horas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Av. Héroes del Cenepa	cuadra 3 y 4 entiéndase frente del terminal terrestre municipal.	De 8:00 am a 18:00 horas
Frontis de Entidades Públicas y Privadas	Financieras, Centros Educativos, Centros de Salud, Institutos Superiores, Universidades, Compañía de Bomberos, etc.	De 8:00 am a 18:00 horas
Jr. Amazonas	Lado izquierdo, entiéndase del Jr. Sargento lores hasta la Av. Circunvalación.	De 8:00 am a 22:00 horas
Jr. Sargento Lores	Cuadra 1, entiéndase al frontis del mercado municipal.	De 8:00 am a 16 horas.

**ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR LAS ZONAS DE PARQUEO AUTORIZADAS** para el estacionamiento de unidades vehiculares en su jurisdicción sin contravenir la declaración de vías rígidas, consecuentemente se regulará el tributo denominado Tasa de Estacionamiento Vehicular a través de una Ordenanza Municipal específica. Las ZONAS DE PARQUEO AUTORIZADAS son las que a continuación se detalla:

Como zonas de parqueo de vehículos de cuatro ruedas, se propone los siguientes:

Zonas de Parqueo		
JIRONES	CUADRAS	HORARIO
Av. Héroes del Cenepa	Entiéndase frente de la municipalidad y PNP	Las 24 horas

Como zonas de parqueo de vehículos de dos ruedas, de acuerdo a la señalización:

Zonas de Parqueo		
JIRONES	CUADRAS	HORARIO
Jr. Rodríguez de Mendoza	(Lado Izquierdo, entiéndase al costado de la Plaza Mayor Héroes del Cenepa motos lineales).	Las 24 horas
Psje. Alfonso Ugarte	(Lado Izquierdo, entiéndase al costado de la Plaza Mayor Héroes del Cenepa motos lineales).	Las 24 horas

**ARTÍCULO SEXTO. - DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 031-2016-MPB, de fecha 29 de noviembre del 2016, así como toda aquella norma municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR** al Área de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Bagua, para que planifique y regule los cambios necesarios para atenuar el impacto generado, tanto por el crecimiento del parque automotor y creación de estacionamientos de servicio, como las zonas rígidas, zonas de parqueo público en la ciudad de Bagua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Bagua, con apoyo de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, quienes de acuerdo a sus competencias establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito sancionaran a los conductores que infrinjan lo establecido.

**ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER** que la Oficina de secretaria general, publique la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Informática y Sistemas, efectúe la publicación en la Pagina Web Institucional.



**ARTÍCULO DÉCIMO. - DESE CUENTA** de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Bagua, así como a los órganos de apoyo: Policía Nacional Del Perú (División de la Policía de Tránsito-Bagua) Dirección Sub Regional de Transportes de Bagua y a la Fiscalía de Prevención del Delito, para su cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. - PRECISAR** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA** en su jurisdicción, podrá determinar otras zonas rígidas adicionales, zonas de parqueo y de estacionamiento de servicio turístico a las establecidas en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE



ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Multa	Medidas Complementarias
C.1	Por abandonar vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares, en la vía pública	20%, de la U.I.T.	Internamiento en D.O. V
C.2	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categorías M3, N1, N2, N3, 01, 02, 03, 04 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón, intercambiador, Quilla, Granelero Volquete, Cama Baja, etc.).	12%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.3	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M2 (Microbús, Minibús, Casa Rodante, Funeraria, etc.).	10%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.4	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M1 (vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor, automóviles, SUV, etc.).	8%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.5	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	8%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.6	Por estacionar vehículo en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía	8%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.7	Por estacionar Vehículos de tránsito pesado en zonas escolares, de las categorías M2, M3, N1, N2, N3, 01, 02, 03, 04 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón. Intercambiador, Quilla, Granelero, Volquete, Cama Baja, etc.).	15%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.8	Por estacionar vehículo frente a rampas o sobre la vereda, afectando el ornato de la vía y/o dificultando el libre tránsito de las personas	20%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.9	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sobre áreas verdes, puentes y/o frente al ingreso o salida de cocheras o garajes.	20%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V
C.10	Por estacionar en zona rígida vehículos de la Categoría L 1, L2, L3, L4 y L5 (Motocicletas, cuatrimotos, Mototaxis, Trimóviles de carga, etc.).	5%, de la U.I. T	Internamiento en D.O. V